



CÓDIGO DE GOBIERNO CORPORATIVO

CONGLOMERADO FINANCIERO BCR

Aprobado por la Junta Directiva General

Sesión 52-18 Artículo VIII, del 19 de noviembre del 2019

Elaborado por: Gerencia de Estrategia y Gobierno Corporativo

Tabla de contenido

I. Propósito	4
II. Alcance	4
III. Documentos de referencia	4
IV. Definiciones	5
Capítulo Primero	8
Disposiciones generales	8
Artículo 1. Conformación del Conglomerado Financiero BCR	8
Capítulo Segundo	8
Órganos de Gobierno Corporativo	8
Artículo 2. Asamblea de accionistas	8
Sección I Juntas Directivas	9
Artículo 3. Junta Directiva General del BCR	9
Artículo 4. Juntas Directivas de cada empresa Subsidiaria	9
Artículo 5. Integración de las Juntas Directivas	9
Artículo 6. Atribuciones de las juntas directivas	10
Artículo 7. Funciones de las juntas directivas	10
Artículo 8. Verificación de la razonabilidad de la información financiera y los sistemas de control interno	12
Artículo 9. Idoneidad de los miembros de las juntas directivas	12
Artículo 10. Dietas	20
Sección II	21
Gerencias generales	21
Artículo 11. Gerencias generales	21
Artículo 12. Funciones de las gerencias generales	21
Sección III	21
Comités corporativos y de apoyo	21
Artículo 13. Sobre los comités	21
Artículo 14. Reglamentos internos de los Comités	23
Artículo 15. Comités Corporativos y de apoyo	23
Sección IV	25

Auditorías Internas.....	25
Artículo 16. Auditorías internas	25
Artículo 17. Funciones y prohibiciones de las auditorías internas	26
Capítulo Tercero Políticas Corporativas	28
Artículo 18. Políticas corporativas	28
Artículo 19. Política sobre conflictos de interés	28
Artículo 20. Política de selección, remuneración salarial, evaluación del desempeño y formación y desarrollo del Capital Humano	29
Artículo 21. Política sobre relación con los clientes	30
Artículo 22. Política sobre la relación con los proveedores	31
Artículo 23. Política de relaciones intragrupo	31
Artículo 24. Política de accionistas, asociados, aliados o similar	32
Artículo 25. Política de revelación y acceso a la información.....	33
Artículo 26. Política de Rotación	34
Artículo 27. Declaraciones juradas sobre el conocimiento de la situación financiera de la empresa.....	35
Artículo 28. Libros de actas	35
Artículo 29. Obligatoriedad de acatamiento.....	35
Artículo 30. Publicación de información sobre gobierno corporativo	36
Artículo 31. Actualización y revisión del Código	36

I. Propósito

Este documento tiene por objeto regular el funcionamiento de los órganos de Gobierno Corporativo del Conglomerado Financiero BCR y los lineamientos que asegurarán la adopción de sanas prácticas de Gobierno Corporativo y Ética.

II. Alcance

Las disposiciones establecidas en el presente Código son de aplicación obligatoria para todos los funcionarios de las entidades del Conglomerado Financiero BCR, y para quienes no siendo empleados, integran sus órganos colegiados; sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables al Banco de Costa Rica y a las entidades que conforman el Conglomerado Financiero BCR.

En caso de presentarse alguna situación no regulada en el Código de Gobierno Corporativo de BICSA prevalecerá lo establecido en este código, en lo que le sea aplicable.

III. Documentos de referencia

Constitución Política

Código Civil, Ley n° 63

Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, n.° 1644

Código de Comercio, n.° 3284

Ley general de la administración pública, n.° 6227

Ley del Sistema Nacional de Archivos, n.° 7202

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, n.° 7428

Ley de contratación administrativa, n.° 7494

Ley Reguladora del Mercado de Valores, n.° 7732

Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales, y financiamiento al terrorismo, n.° 7786

Ley general de control interno, n.° 8292

Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la Función Pública, n.° 8422

Reglamento de Gobierno Corporativo, Acuerdo Sugef 16-16

Reglamento sobre idoneidad de los miembros del Órgano de Dirección y de la Alta Gerencia de las Entidades Financieras, Acuerdo Sugef 22-18

Reglamento sobre auditores externos aplicable a los sujetos fiscalizados por la Sugef, Sugeval, Supén y Sugese

Reglamento de Inversiones de las entidades reguladas de la Supén

Reglamento de la Junta Directiva Banco Internacional de Costa Rica

Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la Sugef, y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros, Acuerdo Sugef 8-08

Reglamento para la constitución de los puestos de bolsa, sociedades administradoras de fondos y operadoras de pensiones complementarias de los bancos públicos y del Instituto Nacional de Seguros

Acuerdo que actualiza las disposiciones sobre Gobierno Corporativo, emitido por la Superintendencia de Bancos de Panamá Acuerdo 005-2011 del 20 de setiembre de 2011 y el Acuerdo 6-2018 de la Superintendencia de Mercado de Valores de Panamá.

Normas de control interno para el sector público emitidas por la Contraloría General de la República

Reglamento general de los Comités de Apoyo a la Junta Directiva General y Administración, REG-GES-ISE-39-12-15

Manual de cumplimiento corporativo del Conglomerado Financiero BCR, MAC-GCU-CRE-56-04-14

IV. Definiciones

Conglomerado Financiero BCR: el integrado por el Banco de Costa Rica que ostenta la condición de entidad controladora del Conglomerado Financiero BCR, y por sus sociedades subsidiarias: BCR Valores S.A. (BCR Valores), BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. (BCR SAFI), BCR Pensiones, Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A. (BCR Pensiones), BCR Corredora de Seguros S.A. (BCR Seguros), Depósito Agrícola de Cartago S.A., Almacén Fiscal Agrícola de Cartago S.A., Banco Internacional de Costa Rica S.A. (Bicsa), BanProcesa S.R.L, así como cualquier otra sociedad que en el futuro integre este Conglomerado Financiero BCR, según lo dispuesto en el *Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la Sugef y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros, Acuerdo Sugef 8-08*.

Alta Gerencia: es la responsable del proceso de planeamiento, organización, dirección y control de los recursos organizacionales para el logro de los objetivos establecidos por el

Órgano de Dirección. Según la estructura organizativa de la entidad o del Vehículo de Administración de Recursos de Terceros, incluye a los empleados o funcionarios que, por su función, cargo o posición, intervienen o tienen la posibilidad de intervenir en la toma de decisiones importantes dentro de la entidad.

En el Conglomerado BCR se entenderá por decisiones importantes todas aquellas emanadas de los integrantes del Comité Ejecutivo y los Gerentes Generales en las subsidiarias.

Apetito de Riesgo: el nivel y los tipos de riesgos que una entidad o grupo o conglomerado financiero está dispuesto a asumir, que han sido aprobados por el Órgano de Dirección con antelación y dentro de su Capacidad de Riesgo, para alcanzar sus objetivos estratégicos y plan de negocio.

Clientes: usuario o beneficiario de los productos y servicios que ofrecen las entidades reguladas por las superintendencias del Sistema Financiero Nacional. Entre otros, se incluye dentro de este concepto: depositantes, ahorrantes y deudores de intermediarios financieros, inversionistas, afiliados, pensionados y beneficiarios del Sistema Nacional de Pensiones, tomadores de seguros, asegurados y beneficiarios de pólizas de seguros.

Código de Conducta o Código de ética: conjunto de normas que rigen el comportamiento de la entidad y sus colaboradores; y expresan su compromiso con valores éticos y principios como la transparencia, la buena fe de los negocios o actividades, la sujeción a la legislación vigente y a las políticas de la entidad, así como el trato equitativo a los Clientes que se encuentren en las mismas condiciones objetivas. Incluye, entre otros, la prohibición explícita del comportamiento que podría dar lugar a riesgos de reputación o actividad impropia o ilegal, como la declaración de información financiera incorrecta, legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo, fraude, prácticas contrarias a la competencia, el soborno, la corrupción y la violación de los derechos de los Clientes.

Deber de Lealtad: Deber de actuar en el interés de los clientes, de la entidad y de sus propietarios.

Declaración de Apetito de Riesgo: la articulación por escrito del nivel y tipos de riesgo que una entidad o Vehículo de Administración de Recursos de Terceros acepta o evita, con el fin de alcanzar sus objetivos. Incluye medidas cuantitativas expresadas en relación con los ingresos, el capital, medidas de riesgo, liquidez y otras mediciones pertinentes, según proceda. También incluye declaraciones cualitativas para hacer frente a los riesgos de reputación y de conducta, así como de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, entre otras.

Director Independiente: miembro del Órgano de Dirección que no tiene ninguna responsabilidad de gestión o asesoría en la entidad o su grupo o conglomerado financiero y además no está bajo ninguna otra influencia, interna o externa, que pueda impedir el ejercicio de su juicio objetivo.

Gobierno Corporativo: conjunto de relaciones entre la administración de la entidad, su Órgano de Dirección, sus propietarios y otras Partes Interesadas, las cuales proveen la

estructura para establecer los objetivos de la entidad, la forma y los medios para alcanzarlos y monitorear su cumplimiento.

El Gobierno Corporativo define la manera en que se asigna la autoridad y se toman las decisiones corporativas.

Líneas de Defensa: Áreas o funciones organizacionales que contribuyen a la gestión y control de los riesgos de la entidad. Se reconocen tres "Líneas de Defensa": La primera línea de defensa será la responsable de la gestión diaria de los riesgos, enfocada en identificar, evaluar y reportar cada exposición, en consideración del Apetito de Riesgo aprobado y sus políticas, procedimientos y controles. Generalmente se asocia a las líneas de negocio o a las actividades sustantivas de la entidad.

La segunda línea de defensa complementa a la primera por medio del seguimiento y reporte a las instancias respectivas. Generalmente incluye la unidad de riesgos y la unidad o función de cumplimiento.

La tercera línea consiste en una función o unidad de Auditoría Interna independiente y efectiva, que proporcione al Órgano de Dirección información sobre la calidad del proceso de gestión del riesgo, esto por medio de sus revisiones y vinculándolos con la cultura, la estrategia, los planes de negocio y las políticas de la entidad.

Órgano de Dirección: máximo órgano colegiado de la entidad responsable de la organización. Corresponde a la Junta Directiva, Consejo de Administración u órgano equivalente.

Parte Interesada: órgano interno o externo, o persona física o jurídica con un interés legítimo en el desempeño y actividades de la entidad, en su grupo o conglomerado financiero, en virtud de sus funciones o cargos, o por los intereses o relaciones económicas que mantiene con estos.

Parte vinculada: la persona con vinculaciones de propiedad o gestión respecto a una entidad.

Sistema de Información Gerencial: conjunto de Sistemas de Información que interactúan entre sí para apoyar suficiente y congruentemente al Órgano de Dirección ya la Alta Gerencia para la toma de decisiones, la administración de los riesgos y el cumplimiento de los planes estratégicos y operativos.

Vehículo de Administración de Recursos de Terceros: fideicomiso, fondo de inversión, fondo de pensión, fondo de capitalización laboral o recursos de terceros administrados por una entidad regulada por alguna de las superintendencias del Sistema Financiero Nacional.

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Artículo 1. Conformación del Conglomerado Financiero BCR

El Conglomerado Financiero BCR está conformado por las siguientes empresas:

- Banco de Costa Rica (BCR)
- BCR Pensión, Operadora de Planes de Pensiones Complementarias, S.A.
- BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.
- BCR Corredora de Seguros, S.A.
- BCR Valores, S.A.
- Banco Internacional de Costa Rica, S.A. (BICSA)
- BanProcesa, S.R.L
- Depósito Agrícola de Cartago S.A. Almacén Fiscal Agrícola de Cartago S.A.

Las empresas Banco Internacional de Costa Rica, S.A., BanProcesa S.R.L., Depósito Agrícola de Cartago S.A. y Almacén Fiscal Agrícola de Cartago S.A., no son entidades supervisadas por un ente regulador específico del mercado financiero costarricense. No obstante, El Almacén Fiscal Agrícola de Cartago S.A., es regulado por la Ley General de Aduanas y fiscalizado por la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda.

Para efectos del Conglomerado, las subsidiarias Depósito Agrícola de Cartago S.A. y Almacén Fiscal Agrícola de Cartago S.A., se conocen en conjunto como BCR Logística.

En el caso de BICSA, se encuentra supervisado por la Superintendencia de Bancos de Panamá y Superintendencia de Mercado de Valores de Panamá, su agencia en Miami está sujeta a regulaciones y a la supervisión periódica de las autoridades Regulatorias Federales y del Estado de Florida.

Capítulo Segundo

Órganos de Gobierno Corporativo

Artículo 2. Asamblea de accionistas

a. Banco de Costa Rica

El Banco de Costa Rica de acuerdo con la *Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional (LOSBN)*, carece de asamblea de accionistas, en vista de que es un banco comercial del estado costarricense, configurado como una Institución autónoma de derecho público.

b. Subsidiarias supervisadas por un ente regulador costarricense

En el caso de las subsidiarias del Conglomerado Financiero BCR que son supervisadas por un ente regulador costarricense, son sociedades mercantiles cuya asamblea de accionistas está

constituida por la Junta Directiva General del Banco, representando el 100% del capital social de la respectiva sociedad, tal y como lo dispone el artículo 4 del *Reglamento para la Constitución de los Puestos de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos y Operadoras de Pensiones Complementarias de los Bancos Públicos y del Instituto Nacional de Seguros*.

c. BICSA

Es una sociedad anónima mercantil, cuya asamblea de accionistas está constituida por sus socios, el Banco de Costa Rica que posee una participación del 51% y el Banco Nacional que es propietario del 49% restante del capital. Por tanto, como socio mayoritario, le corresponde al BCR incorporar a BICSA como subsidiaria de su Conglomerado Financiero a este Código de Gobierno Corporativo, quedando sujeta a él, siempre y cuando se respete el marco normativo de la plaza financiera donde se desempeñe la entidad.

Sección I Juntas Directivas

Artículo 3. Junta Directiva General del BCR

La Junta Directiva General del Banco de Costa Rica es el Órgano Supremo de Gobierno del BCR y como tal le corresponde nombrar al gerente general, subgerentes, auditor general y subauditor del BCR, en su condición de asamblea de accionistas, la Junta Directiva General, designará a los miembros de las Juntas Directivas de cada una de las empresas subsidiarias.

En el caso de BICSA la Junta Directiva del BCR nombra sus representantes para conformar la Asamblea de accionistas que, de acuerdo con su Pacto Social, está conformada por representantes del Banco Nacional de Costa Rica y del Banco de Costa Rica.

Artículo 4. Juntas Directivas de cada empresa Subsidiaria

Las juntas directivas son los entes superiores deliberativos y de dirección de cada empresa subsidiaria, y como tal, nombran al gerente general y al auditor.

Artículo 5. Integración de las Juntas Directivas

a. Junta Directiva General del BCR

La integración de la Junta Directiva General se rige por las disposiciones del Título II, Capítulo I de *Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional (LOSBN)*.

De acuerdo con esta Ley, debe cumplir lo siguiente:

- Estar compuesta por siete miembros que son nombrados por el Consejo de Gobierno.
- La designación de los miembros de esta Junta Directiva es por periodos de ocho años a partir del primero de junio del año en que se inicia el periodo presidencial, con posibilidad de ser reelectos.

- Hecho el nombramiento y habiendo entrado en funciones, el Consejo de Gobierno no puede revocar a ningún miembro de la Junta Directiva si no es con base en información de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), ante lo cual deberá seguir el debido proceso legal.

Cada año la Junta Directiva elige, por mayoría de votos, un presidente y un vicepresidente, pudiendo ser reelectos.

b. Junta Directiva de cada empresa subsidiaria

Cada subsidiaria tendrá una Junta Directiva que será nombrada por la Junta Directiva General del BCR, actuando en su condición de asamblea de accionistas. Cada junta debe regirse por lo establecido en sus estatutos de creación, leyes y normativa prudencial aplicable a cada una, así como por las normas y políticas adoptadas por la Junta Directiva General del BCR.

En el caso de BICSA la Junta Directiva será nombrada por la asamblea de accionistas, conformada por representantes del Banco Nacional de Costa Rica y el Banco de Costa Rica de conformidad con lo establecido en su Pacto Social.

Artículo 6. Atribuciones de las juntas directivas

Las juntas directivas tienen las atribuciones señaladas en el ordenamiento jurídico vigente, las establecidas en sus estatutos de creación; así como las que se determinan en las políticas, reglamentos o acuerdos emitidos por estos órganos colegiados.

En el caso de BICSA, se regirá por el ordenamiento jurídico panameño, así como por lo establecido en el pacto social de esta empresa y sus modificaciones, el Reglamento de Junta Directiva y el Código de Gobierno Corporativo y sus Anexos.

Artículo 7. Funciones de las juntas directivas

Sin perjuicio de las funciones y responsabilidades que asignan las leyes, reglamentos, este Código y otros órganos a las juntas directivas, las establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional LOSBN, en el *Acuerdo Sugef 16-16 Reglamento sobre Gobierno Corporativo*, y en la *Directriz No 099-MP, dictada por el Presidente de la República y el Ministro de la Presidencia*, les corresponde cumplir al menos las siguientes funciones:

- Establecer la visión, misión, plan estratégico y los valores.
- Supervisar a la gerencia superior y exigir explicaciones claras e información suficiente y oportuna, a efecto de formarse un juicio crítico de su actuación.
- Nombrar a los miembros del Comité de Auditoría y demás comités de apoyo, cuando corresponda, necesarios para el cumplimiento eficiente de los objetivos asignados a dichos comités.

- Analizar los informes que les remitan los comités de apoyo, los órganos supervisores y las auditorías interna y externa y tomar las decisiones que se consideren procedentes.
- Designar a los auditores internos, en los casos en que aplique, tomando en consideración las recomendaciones del Comité Corporativo de Auditoría, de conformidad con el artículo 25 del *Acuerdo Sugef 16-16 Reglamento sobre Gobierno Corporativo*.
- Asimismo designar la firma auditora externa o el profesional independiente, de conformidad con la propuesta previamente emitida por el Comité de Auditoría.
- Conocer el plan anual de trabajo de la auditoría interna y solicitar la incorporación de los estudios que se consideren necesarios.
- Aprobar el plan de continuidad de operaciones.
- Solicitar a la auditoría interna los informes sobre temas específicos, en el ámbito de su competencia e independencia funcional y de criterio, que requieran los órganos supervisores.
- Dar seguimiento a los informes de la auditoría interna, relacionados con la atención, por parte de la administración, de las debilidades comunicadas por los órganos supervisores, auditores y demás entes de fiscalización.
- Aprobar las políticas de Gobierno Corporativo, dentro de ellas las de la relación con clientes, socios, asociados y otras partes interesadas; así como la relación con proveedores o terceros contratados, y las relaciones intragrupo. Además las necesarias para procurar la confiabilidad de la información financiera y un adecuado ambiente de control interno de la entidad supervisada, así como las políticas de los comités de apoyo. En los casos en que aplique, se deben aprobar los procedimientos respectivos.
- Cumplir con sus funciones respecto a la información de los estados financieros y controles internos requeridos en el Reglamento sobre auditores externos aplicable a los sujetos fiscalizados por la Sugef, Sugeval, Supen y Sugese.
- Evaluar al menos anualmente sus propias prácticas de gobierno corporativo y ejecutar los cambios a medida que se hagan necesarios, lo cual debe quedar debidamente documentado.
- Incluir o velar porque se incluya en el informe anual los aspectos relevantes de los trabajos realizados por cada uno de los comités y la cantidad de reuniones que se celebraron durante el periodo por cada comité.
- Promover una comunicación oportuna y transparente con los órganos supervisores, sobre situaciones, eventos o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente a la empresa.

- Velar por el cumplimiento de las normas y por la gestión de los riesgos (líneas de defensa). Para estos efectos se deben aprobar las políticas que se consideren necesarias.
- Aprobar el informe anual de Gobierno Corporativo.
- Analizar los estados financieros trimestrales intermedios y aprobar los estados financieros auditados que se remitan a las superintendencias correspondientes.
- Aprobar el apetito de riesgo de la entidad.
- Aprobar y supervisar el cumplimiento de la declaración de apetito de riesgo.
- Aprobar la estructura organizacional y funcional de la entidad.

Adicionalmente a estas funciones, le corresponde a este órgano colegiado cumplir con las funciones establecidas en el anexo 2 del Reglamento Corporativo para la gestión integral del riesgo.

Artículo 8. Verificación de la razonabilidad de la información financiera y los sistemas de control interno

Cada Junta Directiva es responsable de que la información financiera de la entidad sea razonable, en este sentido el presidente debe rendir una declaración jurada de su responsabilidad sobre los estados financieros y el control interno.

Artículo 9. Idoneidad de los miembros de las juntas directivas

a. Criterios de calificación

i. Para el BCR

De acuerdo con la *Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional*, para ser miembro de la Junta Directiva es necesario ser costarricense, haber cumplido veinticinco años de edad y tener reconocida experiencia bancaria o amplios conocimientos en cuestiones económicas o experiencia en problemas relativos a la producción nacional. Al menos cuatro de los directores deberán contar con grado académico de licenciatura, o título profesional equivalente. De ellos, al menos uno deberá ser licenciado en Ciencias Económicas y otro en Derecho (Art. 21 LOSBN).

ii. Para las empresas subsidiarias

Para ser miembro de Junta Directiva de las subsidiarias del Conglomerado Financiero BCR, se requiere cumplir con los requisitos exigidos en los Estatutos de creación de cada sociedad, así como con los criterios que se establecen en este Código, en el *Reglamento sobre idoneidad de los miembros del Órgano de Dirección y de la Alta Gerencia de las entidades financieras*, Acuerdo Sugef 22-18, en el *Reglamento sobre Gobierno Corporativo*, Acuerdo

16-16 y en la [Política de idoneidad para la selección y el nombramiento de miembros de las Juntas Directivas de las subsidiarias y de la Alta Gerencia del Conglomerado Financiero BCR.](#)

- **Para BCR Valores S.A.:**

Puede ser miembro de la Junta Directiva cualquier persona externa al Conglomerado Financiero BCR, cualquier funcionario del BCR y cualquier miembro de la Junta Directiva General del BCR.

- **Para BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.:**

Puede ser miembro de su Junta Directiva, cualquier persona externa al Conglomerado Financiero BCR, cualquier funcionario del BCR y cualquier miembro de la Junta Directiva General del BCR.

- **Para BCR Pensión, Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A.:**

Pueden ser miembros de la Junta Directiva de esta sociedad cualquier persona externa al Conglomerado Financiero BCR, los funcionarios del BCR y cualquier miembro de la Junta Directiva General. Estos directores deben ser de reconocida honorabilidad. Sin embargo, debe cumplirse la condición de que al menos un 40% de los miembros no deben ser miembros de la Junta Directiva General del BCR o empleados del mismo grupo económico o financiero de la operadora.

- **Para BCR Corredora de Seguros S.A.:**

Puede ser miembro de la Junta Directiva de la subsidiaria, cualquier persona externa al Conglomerado Financiero BCR y cualquier miembro de la Junta Directiva General del BCR, que cumpla con lo dispuesto en la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*. Debe ser una persona de reconocida honorabilidad y comprobada idoneidad técnica.

- **Para Depósito Agrícola de Cartago**

Puede ser miembro de la Junta Directiva de la subsidiaria, cualquier persona externa al Conglomerado Financiero BCR, los funcionarios del BCR y cualquier miembro de la Junta Directiva General del BCR. Debe ser una persona de reconocida honorabilidad y comprobada idoneidad técnica.

- **Para Almacén Fiscal Agrícola de Cartago:**

Puede ser miembro de la Junta Directiva de la subsidiaria, cualquier persona externa al Conglomerado Financiero BCR, los funcionarios del BCR y cualquier miembro de la Junta Directiva General del BCR. Debe ser una persona de reconocida honorabilidad y comprobada idoneidad técnica.

- **Para Banprocesa:**

En el caso de Banprocesa, por estar constituida como una sociedad de Responsabilidad Limitada, no cuenta con Junta Directiva.

- **Para BICSA:**

Para ser miembro de la Junta Directiva de BICSA tendrán que cumplir con todos los requisitos establecidos en la legislación panameña, la normativa interna aprobada por la asamblea de accionistas del banco, los principios y mejores prácticas en materia de gobierno corporativo.

Lo anterior tanto para los directores representantes de los bancos socios como para los directores independientes, quienes tendrán que cumplir otra serie de requisitos adicionales.

- b. Nombramiento de las Juntas Directivas de las empresas del Conglomerado Financiero BCR**

- **Banco de Costa Rica:** de acuerdo con la *Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional*, los miembros de la Junta Directiva General del Banco son nombrados por el Consejo de Gobierno por períodos de ocho años, pudiendo ser reelectos.
- **BCR Valores S.A.:** sus miembros son elegidos por la Junta Directiva General del BCR actuando en condición de Asamblea de Accionistas de la Sociedad, por un periodo de 2 años, y si son miembros de esa Junta hasta que cese su nombramiento como director o lo que suceda primero. Pueden ser reelectos.
- **BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.:** sus miembros son elegidos por la Junta Directiva General del BCR actuando en condición de Asamblea de Accionistas de la Sociedad, por un periodo de 2 años, y si son miembros de esa Junta hasta que cese su nombramiento como director o lo que suceda primero. Pueden ser reelectos.
- **BCR Pensiones, Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A.:** sus miembros son nombrados por la Junta Directiva General del BCR actuando en condición de Asamblea de Accionistas de la Sociedad, por un periodo de 2 años, y si son miembros de esa Junta hasta que cese su nombramiento como director o lo que suceda primero. Pueden ser reelectos.
- **BCR Corredora de Seguros S.A.:** sus miembros son elegidos por la Junta Directiva General del BCR actuando en condición de Asamblea de Accionistas de la Sociedad, por un periodo de 2 años, y si son miembros de esa Junta hasta que cese su nombramiento como director o lo que suceda primero. Pueden ser reelectos.
- **Depósito Agrícola de Cartago:** sus miembros son elegidos por la Junta Directiva General del BCR actuando en condición de Asamblea de Accionistas de la Sociedad, por un periodo de 2 años, y si son miembros de esa Junta hasta que cese su nombramiento como director o lo que suceda primero. Pueden ser reelectos.

- **Almacén Fiscal Agrícola de Cartago:** sus miembros son elegidos por la Junta Directiva General del BCR actuando en condición de Asamblea de Accionistas de la Sociedad, por un periodo de 2 años, y si son miembros de esa Junta hasta que cese su nombramiento como director o lo que suceda primero. Pueden ser reelectos.
- **BICSA:** la Junta Directiva estará integrada por siete miembros; elegidos y designados por resolución de la Asamblea de Accionistas. Dicha designación debe estar en cumplimiento con el Acuerdo 8-2019 de la Superintendencia de Bancos de Panamá que adiciona el artículo 11-A al Acuerdo 5-2011, atendiendo lo establecido en la Ley No. 56 del 11 de julio de 2017 y el Decreto Ejecutivo No. 241-A del 11 de julio de 2018 que lo reglamenta, en donde los bancos deberán designar como mínimo un treinta por ciento (30% de mujeres en la totalidad de los cargos de directores de Junta Directiva.

Cinco de los directores serán representantes de los bancos socios, nombrados por períodos de dos años y podrán ser removidos en cualquier momento por la Asamblea de Accionistas, sin responsabilidad alguna para la sociedad. En los años pares se elegirán tres directores, dos de ellos por el accionista mayoritario y uno por el accionista minoritario, y en los años impares se elegirán dos directores, uno por cada accionista.

Además, integrarán la Junta Directiva del Banco, dos directores independientes, quienes serán elegidos por períodos de dos años.

Los directores representantes de los bancos socios y los independientes podrán ser reelectos.

c. Criterios de incompatibilidad

Los directores de las juntas directivas deben llevar a cabo sus funciones con objetividad para las entidades que representan; es decir, sin tomar ventaja de la empresa respecto de la cual tienen un deber fiduciario. Por tanto, existirá incompatibilidad por conflictos de interés en aquellas situaciones o actuaciones en las cuales una persona interpone su interés personal o de un tercero, comprometiendo la imparcialidad y la independencia, en perjuicio de los intereses de la empresa o de los clientes de esta.

Las empresas integrantes del Conglomerado Financiero BCR establecerán sus políticas de incompatibilidades por conflictos de interés tomando en cuenta las disposiciones legales, las relaciones o vinculaciones de propiedad o gestión de las empresas y las relaciones de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, según las circunstancias de cada empresa.

i. Banco de Costa Rica

En apego a lo que señala el artículo 22 de la *Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional*, no podrán ser miembros de la Junta Directiva del Banco de Costa Rica:

- Las personas que durante el año anterior a su nombramiento hayan sido demandadas en la vía ejecutiva por cualquiera de los bancos del Sistema Bancario Nacional, en cobro de créditos propios no satisfechos, o que hayan sido declaradas en estado de quiebra o insolvencia.
- Los que estén ligados entre sí por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta tercer grado inclusive, o pertenezcan a la misma sociedad mercantil en nombre colectivo o de responsabilidad limitada, o formen parte del directorio de una misma sociedad por acciones. Cuando con posterioridad a sus nombramientos se presentare una de estas incapacidades, caducará el nombramiento del de menor edad.
- De acuerdo con lo señalado en el artículo 23 de la *Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional*, el cargo de miembro de una Junta Directiva del Banco de Costa Rica es incompatible con:
 - Los miembros y empleados de los supremos poderes, con excepción de quienes desempeñaren cargo temporal no remunerado.
 - Los gerentes, personeros o empleados del propio Banco.
 - Los directores, gerentes, personeros o empleados de cualquier otro banco.
 - Quienes sean o durante el año anterior hayan sido miembros de la junta o consejo directivo de sociedades financieras privadas, o que a la fecha del nombramiento tengan a sus padres, cónyuges o hijos con esa calidad.
 - Los accionistas o funcionarios de esas sociedades.

Asimismo, se deberán contemplar las prohibiciones contenidas en el artículo 18 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, n.º 8422.

ii. Empresas subsidiarias del Conglomerado Financiero BCR

En materia de incompatibilidades y prohibiciones se aplicará a los directores las disposiciones legales especiales que aplican en Costa Rica para los miembros de la Junta Directiva General del Banco de Costa Rica, con excepción del artículo 23 de la *Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional*, incisos 2 y 5.

A los directores independientes de BICSA además se les aplicará en materia de incompatibilidades y prohibiciones, lo estipulado en el *Acuerdo Número 005-2011* emitido por la Superintendencia de Bancos de Panamá, modificado por el *Acuerdo Número 005-2014*, así como también las disposiciones legales de la plaza financiera donde se desempeñe la entidad.

En el caso de BCR Corredora de Seguros, S.A., no debe haber recaído sobre sus miembros sentencia judicial condenatoria firme, por la comisión de un delito doloso contra la

propiedad, la buena fe de los negocios o la fe pública en los últimos cinco años ni puede estar cumpliendo sentencia judicial condenatoria por los delitos indicados.

d. Criterios de independencia

Cada junta directiva del Conglomerado Financiero BCR ejerce sus funciones con absoluta independencia y bajo su exclusiva responsabilidad, dentro de las normas establecidas por las leyes, los reglamentos aplicables y los principios.

e. Criterio de responsabilidad

Los miembros de las juntas directivas deberán actuar disponiendo siempre de la información más completa, de buena fe, con la diligencia y atención debidas y en el más alto interés de la entidad y del Conglomerado Financiero BCR.

Los directores tienen responsabilidad con respecto al sano manejo del Banco o empresa subsidiaria y un deber de vigilancia que en la práctica bancaria se ha dividido en dos deberes principales: la lealtad y la diligencia.

El artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, señala que los miembros de las juntas directivas serán personalmente responsables de su gestión en la dirección general de la entidad y sobre ellos pesará cualquier responsabilidad que conforme a las leyes pueda atribuirse por dolo culpa o negligencia.

Quienes no hubieren hecho constar su voto disidente, responderán personalmente con sus bienes de la pérdida que le irroque al Banco por la autorización de operaciones prohibidas por la Ley, o que hayan sido autorizadas mediante dolo, culpa o negligencia.

f. Criterios de disponibilidad de tiempo

Los miembros de las juntas directivas deben tener disponibilidad de tiempo para la asistencia puntual a las sesiones del órgano y a los comités en que se requiera su asistencia.

Las sesiones de junta directiva tendrán la siguiente periodicidad:

- La Junta Directiva General del BCR, se reunirá una vez por semana en el lugar, día y hora que esta determine, y en sesión extraordinaria cada vez que sea convocada por su presidente, gerente general o tres de sus miembros.
- BCR Corredora de Seguros S.A, sesionará de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando sea necesario.
- BCR Valores S.A., sesionará en forma ordinaria una vez cada dos semanas, y de manera extraordinaria cuando sea necesario.
- BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., sesionará de manera ordinaria una vez cada dos semanas, y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

- BCR Pensiones, Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A., sesionará de manera ordinaria una vez cada dos semanas, y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Depósito Agrícola de Cartago sesionará de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

Almacén Fiscal Agrícola de Cartago) sesionará de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando sea necesario.

- BICSA sesionará ordinariamente una vez al mes y, en forma extraordinaria, cuando la convoque el Presidente o lo soliciten a éste al menos tres directores representantes de los bancos socios.

g. Prohibiciones

Para ser miembro de la Junta Directiva del Banco de Costa Rica rigen las prohibiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.

De acuerdo con esta Ley, los miembros de la Junta Directiva del BCR tienen prohibición para lo siguiente:

- Participar en actividades político-electorales, salvo con la emisión de su voto y en las que sean obligatorias por Ley, según lo establecido en el artículo 29 de la *Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional*.
- Efectuar operaciones de crédito con la entidad según las disposiciones del artículo 117 de la *Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional*.
- Desempeñar cargos como gerente general o ejecutivo de la empresa.

En relación con los miembros de las juntas directivas de las empresas subsidiarias del Conglomerado Financiero BCR que se encuentren supervisadas por un ente supervisor costarricense, se prohíbe:

- Desempeñar cargos como gerente general o ejecutivo de la empresa.
- Participar en actividades político-electorales, salvo con la emisión de su voto y en las que sean obligatorias por Ley (artículo 146 del *Código Electoral*).

Para el caso de BICSA, aplicarán las mismas prohibiciones que rigen para los miembros de la Junta Directiva General del BCR, así como las prohibiciones contenidas en el Acuerdo Número 005-2011 emitido por la Superintendencia de Bancos de Panamá, modificado por el Acuerdo Número 005-2014, y además las que se establezcan en la normativa de la plaza financiera donde se desempeñe la entidad. De igual manera, aplicarán para los Directores Independientes las prohibiciones específicas contenidas en el Acuerdo Número 005-2011

emitido por la Superintendencia de Bancos de Panamá, modificado por el Acuerdo Número 005-2014.

h. Proceso de propuesta y elección

i. Para los miembros de la Junta Directiva General

De acuerdo con la *Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional*, los miembros de la Junta Directiva General del Banco de Costa Rica son nombrados por el Consejo de Gobierno.

ii. Para los miembros de las juntas directivas de las empresas del Conglomerado Financiero BCR que se encuentren supervisadas por un ente supervisor costarricense

En el caso de los miembros de las juntas directivas de las empresas del Conglomerado Financiero BCR, salvo para quienes sean miembros de la Junta Directiva General del BCR, se procederá de la siguiente manera:

- Los miembros de la Junta Directiva General, actuando en su condición de Asamblea de Accionistas, propondrá a las personas que consideren adecuadas para la integración de la respectiva Junta Directiva.
- La Junta Directiva General solicitará al Comité de Nominaciones, la propuesta de candidatos que considere convenientes, sin perjuicio de la contratación de un proveedor externo que brinde este servicio.

Para que una persona pueda ser propuesta como candidato, debe cumplir los requisitos de idoneidad establecidos para cada caso.

- Se evaluará cada candidato y se definirá una terna.
- La Junta Directiva General procederá a hacer el análisis y la designación correspondiente.
- El proceso quedará documentado en actas.

iii. BICSA

El socio mayoritario, conforme el Libro de Registro de Acciones de la sociedad, tendrá derecho a elegir tres directores; y el accionista minoritario, conforme el Libro de Registro de Acciones de la sociedad, tendrá derecho a elegir dos directores en la Junta Directiva.

Asimismo, cada banco socio tendrá derecho a proponer un director independiente, los cuáles no deberán tener conflictos de interés y serán nombrados en Asamblea de Accionistas.

La Asamblea de accionistas designará en un solo acto los dos directores independientes respetando los candidatos propuestos por cada banco socio.

Para la elección de los miembros independientes será aplicable el sistema de voto acumulativo, pudiendo resultar electo quien obtenga al menos el cuarenta y nueve por ciento (49%) de los votos de los accionistas, según lo establecido en el pacto social.

En caso de que los nombres de los postulados por ambas juntas directivas coincidan, la elección se realizará de la misma manera.

Para la celebración de la elección de los directores independientes deberá estar presente en la asamblea el ciento por ciento del capital social de la empresa.

i. Controles de cumplimiento

Los miembros de las juntas directivas de las empresas costarricenses, rendirán una declaración jurada ante notario público, en donde se acreditará el cumplimiento de los requisitos requeridos para el cargo, pudiendo para tales efectos utilizar un notario institucional del Banco de Costa Rica.

Si alguno de los miembros de las juntas Directivas de alguna de las empresas del Conglomerado Financiero deja de cumplir los requisitos de idoneidad establecidos, se debe proceder con su remoción de conformidad con lo que se establece en la regulación aplicable o en los estatutos de creación según corresponda.

Estos controles estarán a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 10. Dietas

La asistencia puntual de los miembros de las juntas directivas a las sesiones, les dará derecho al cobro de dietas fijas, que son determinadas claramente en los presupuestos anuales de las empresas del Conglomerado Financiero BCR. El monto de las dietas lo determinará periódicamente el Consejo de Gobierno para la Junta Directiva General del BCR, pudiéndose remunerar hasta un máximo de cinco sesiones mensuales (Consejo de Gobierno, Sesión Ordinaria 168, del 18 de agosto de 1997).

Para todos los demás miembros de las juntas directivas de las empresas costarricenses del Conglomerado Financiero BCR, las dietas serán las que se establecen en los estatutos.

En cuanto a BICSA los directores representantes de los bancos socios y los directores independientes, se les remunerará mediante el pago de una dieta equivalente al monto en colones que reciben por ese mismo concepto los directores de los bancos comerciales del Estado costarricenses.

A los directores independientes de BICSA se les remunerará con una dieta que se justificará en un análisis de la realidad del mercado bancario, considerando para estos efectos bancos similares a BICSA.

Sección II

Gerencias generales

Artículo 11. Gerencias generales

El gerente general es el jefe superior de las dependencias de la entidad respectiva y su personal, excepto de la Auditoría Interna. Es el responsable ante la Junta Directiva del eficiente y correcto funcionamiento administrativo de la Institución.

En el caso del Banco de Costa Rica su nombramiento será hecho por la Junta Directiva General por un periodo de seis años, pudiendo ser reelecto.

El nombramiento de los gerentes generales de las subsidiarias se rige por lo establecido en los estatutos respectivos.

Los gerentes generales se guían por las atribuciones establecidas en la *Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional*, Estatutos, *Código Civil*, *Código de Comercio*, *Código de Trabajo* y aquellas leyes que dan fundamento o razón de ser a la creación de cada una de las empresas del Conglomerado Financiero BCR, según corresponda.

En el caso de BICSA se guía por la normativa de la plaza financiera donde se desempeñe la entidad.

Artículo 12. Funciones de las gerencias generales

Sin perjuicio de las funciones y responsabilidades que asignan las leyes, reglamentos, este Código y otros órganos a las gerencias generales, tanto del Banco como de sus subsidiarias, les corresponde: establecer y ejecutar los controles internos, así como tomar las decisiones para que en la organización se acate lo dispuesto en este Código.

Al igual que las juntas directivas, son responsables de que la información financiera de la empresa sea razonable, para lo cual deben establecerse los procesos y sistemas de control necesarios para obtener información financiera confiable y procurar un adecuado ambiente de control interno.

Sección III

Comités corporativos y de apoyo

Artículo 13. Sobre los comités

La juntas directivas tanto del Banco de Costa Rica como de cada una de las subsidiarias, según corresponda, deberán establecer los comités y comisiones de apoyo corporativos e

individuales que se requieran, para la ejecución de la estrategia y las operaciones de la empresa, la sana administración, la observancia de las leyes y sus reglamentos, y el ejercicio de las normas aplicables de Gobierno Corporativo.

El funcionamiento de cada comité se regula mediante un reglamento, de acuerdo con lo establecido en el *Reglamento sobre Gobierno Corporativo* emitido por la Sugef.

Los comités corporativos son aquellos órganos de apoyo a la gestión de la Junta Directiva General y la Administración, que analizan y deciden sobre temas del Banco y del Conglomerado Financiero BCR.

Los comités de apoyo son aquellos órganos de apoyo a la gestión de la Administración, que analizan y deciden sobre temas de cada entidad. Tanto los comités corporativos como los de apoyo deben ser aprobados por la respectiva Junta Directiva.

El Conglomerado Financiero BCR cuenta con los siguientes comités corporativos:

- Comité Corporativo Ejecutivo
- Comité Corporativo de Activos y Pasivos
- Comité Corporativo de Cumplimiento
- Comité Corporativo de Riesgo
- Comité Corporativo de Tecnología
- Comité Corporativo de Nominaciones y Remuneraciones
- Comité Corporativo de Auditoría

El Banco de Costa Rica cuenta con los siguientes comités de apoyo:

- Comité de Crédito del BCR
- Comité de Continuidad del Negocio
- Comité de Cultura, Ética y Desempeño

BCR Valores S.A. cuenta con el siguiente comité de apoyo:

- Comité de Inversiones

BCR Pensión Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A. cuenta con los siguientes comités de apoyo:

- Comité de Inversiones de BCR Pensiones
- Comité de Riesgo de BCR Pensiones

BCR Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. cuenta con el siguiente comité de apoyo:

- Comité de Inversiones

Banco Internacional de Costa Rica S.A. cuenta con los siguientes comités de apoyo a Junta Directiva:

- Comité de Auditoría
- Comité de Supervisión de Cumplimiento
- Comité de Riesgos
- Comité de Tecnología de la Información

Además, la Gerencia General podrá contar con comités y comisiones de apoyo, en las labores operativas típicas.

Artículo 14. Reglamentos internos de los Comités

Los comités corporativos y de apoyo del Banco de Costa Rica se encuentran regulados por el [Reglamento general de los Comités de Apoyo a la Junta Directiva General y Administración](#), el cual contiene los siguientes aspectos:

- Integración
- Funciones
- Elección y sustitución de los miembros
- Votación
- Periodicidad de las reuniones
- Relaciones internas y externas
- Secretaria
- Actas y libro de actas
- Comunicación de acuerdos
- Orden del día
- Preparación de agenda
- Conocimiento de agenda
- Seguimiento de acuerdos y pendientes

El Conglomerado Financiero BCR, posee un sitio electrónico al que los funcionarios deben acceder por medio de la Intranet. En él se encuentran depositados y clasificados todos los reglamentos, políticas, disposiciones, procedimientos y demás material inherente a las normas operativas y al cumplimiento de las funciones que rigen el accionar de sus empresas supervisadas por un ente supervisor costarricense.

Artículo 15. Comités Corporativos y de apoyo

Los acuerdos que toman los comités en el marco de las funciones que les han sido establecidas, son de acatamiento obligatorio dentro del Conglomerado Financiero BCR, según corresponda.

a. Comité Corporativo Ejecutivo

Este comité conoce y resuelve sobre temas y decisiones de carácter estratégico, así como otros asuntos de mayor relevancia para la adecuada marcha del Conglomerado Financiero BCR.

Asimismo, en lo referente al Sistema de Banca para el Desarrollo, le corresponde a este Comité ejercer el control, seguimiento e información de los resultados de los programas que desarrolle y que estén acreditados ante el Consejo Rector.

b. Comité Corporativo de Activos y Pasivos

El objetivo de este comité es velar por una adecuada gestión de la cartera de activos y pasivos, de acuerdo con los lineamientos de prudencia, rentabilidad y apetito de riesgo del Conglomerado Financiero BCR.

c. Comité Corporativo de Cumplimiento

Es un órgano de apoyo y vigilancia al Oficial de Cumplimiento cuyas funciones se establecen en el Acuerdo Sugef 12-10 Normativa para el cumplimiento de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley No. 8204.

d. Comité Corporativo de Riesgo

Es un órgano de apoyo para el control y seguimiento de las políticas, procedimientos y controles establecidos para la gestión integral de riesgos.

e. Comité Corporativo de Tecnología

Este Comité tiene por objeto la definición de los criterios y metodología para la evaluación y calificación de la gestión de la tecnología de información.

f. Comité Corporativo de Nominaciones y Remuneraciones

Su función es la de identificar y postular candidatos a los Órganos de Dirección o Juntas Directivas. Además, le corresponde supervisar el diseño y funcionamiento del sistema de incentivos.

g. Comité Corporativo de Auditoría

Es un órgano de apoyo para el control y seguimiento de las políticas, procedimientos y controles establecidos en el Conglomerado Financiero BCR.

El Comité Corporativo de Auditoría por su carácter "Corporativo" debe dar atención a todas las subsidiarias del Conglomerado Financiero BCR domiciliadas en Costa Rica, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 25 del *Acuerdo SUGEF 16-16 Reglamento de Gobierno Corporativo*.

En el caso de BICSA, mantendrá su propio Comité Directivo de Auditoría según lo exijan las entidades supervisoras de esta subsidiaria en su plaza financiera. Sin embargo, en cumplimiento con lo definido en el Reglamento de Junta Directiva de BICSA, el Comité Directivo de Auditoría de BICSA coordinará y reportará con su homólogo el Comité Corporativo de Auditoría del Conglomerado Financiero BCR.

El Comité Corporativo de Auditoría rige su organización y funcionamiento de conformidad con el artículo 25 del *Reglamento de Gobierno Corporativo* emitido por el CONASSIF, así como por el [Reglamento general de los Comités de Apoyo a la Junta Directiva General y Administración.](#)

h. Comité de Crédito del BCR

El Comité de Crédito del BCR tiene como objetivo conocer, analizar y resolver solicitudes de crédito, tasas de interés y contratos, todo esto en apego a la normativa de crédito aplicable.

i. Comité de Continuidad del Negocio

A este comité le corresponde mantener el funcionamiento de las operaciones y garantizar la continuidad de los servicios identificados como críticos en el Conglomerado Financiero BCR.

j. Comité Cultura, Ética y Desempeño

Este Comité tiene como fin impulsar la cultura, ética y desempeño, así como las buenas prácticas y conducta del personal del Conglomerado Financiero BCR.

Sección IV Auditorías Internas

Artículo 16. Auditorías internas

Cada empresa del Conglomerado Financiero BCR debe contar con una Auditoría Interna que se encargará de revisar y analizar en forma objetiva la ejecución de las operaciones de la organización.

La designación del cargo de auditor y subauditor internos es competencia de cada una de las Juntas Directivas que integran el Conglomerado, y el plazo de su nombramiento es indefinido, gozando de amplia independencia funcional y de criterio; así como de recursos adecuados para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con la *Ley de Control Interno* y la *Ley Orgánica de la Contraloría General de la República*.

Para el caso de BICSA su auditoría interna se regirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Auditoría aprobado por la Junta Directiva, y por lo dispuesto por los Entes Reguladores de los países donde el Banco opera.

Artículo 17. Funciones y prohibiciones de las auditorías internas

a. Funciones

Sin perjuicio de las funciones, potestades y responsabilidades que asigna la *Ley General de Control Interno* y otras leyes, reglamentos, este Código y otros órganos a las auditorías internas, les corresponde cumplir al menos las siguientes funciones:

- Desarrollar y ejecutar un plan de trabajo con base en los objetivos y riesgos de la empresa y de acuerdo con las políticas adoptadas por la respectiva Junta Directiva.
- Establecer políticas y procedimientos para guiar la actividad de la auditoría interna.
- Informar periódicamente a la respectiva junta directiva sobre el cumplimiento del plan anual de auditoría.
- Informar a la respectiva Junta Directiva sobre el estado de los hallazgos comunicados a la administración.
- Refrendar la información financiera trimestral que la empresa remita al órgano supervisor correspondiente.
- Evaluar la suficiencia y validez de los sistemas de control interno adoptados que involucran las transacciones relevantes de la empresa, acatando las normas y procedimientos de aceptación general y regulaciones específicas que rigen esta área.
- Evaluar el cumplimiento del marco legal y normativo vigente aplicable a las empresas del Conglomerado.
- Mantener a disposición del órgano supervisor correspondiente, los informes y papeles de trabajo preparados sobre todos los estudios realizados.
- Evaluar el cumplimiento de los procedimientos y políticas para la identificación de, al menos, los riesgos de crédito, legal, liquidez, mercado, operativo y reputación.
- Evaluar la idoneidad, suficiencia y cumplimiento de los procedimientos y políticas de las principales operaciones en función de los riesgos citados en el literal anterior, incluyendo las transacciones que por su naturaleza se presenten fuera de balance, así como presentar las recomendaciones de mejora, cuando corresponda.

Con respecto a BICSA, según el *Acuerdo 005-2011 de la Superintendencia de Bancos de Panamá*, a la Auditoría Interna le corresponde al menos las siguientes funciones:

- Desarrollar y ejecutar un plan anual de trabajo con base en los objetivos y riesgos de la entidad y de acuerdo con las políticas implementadas por la junta directiva.
- Establecer políticas y procedimientos para guiar la actividad de la auditoría interna.

- Informar periódicamente a la junta directiva, directamente o a través del comité de auditoría, sobre el cumplimiento del plan anual de auditoría interna y externa.
- Informar a la junta directiva, directamente o a través del comité de auditoría, sobre el estado de los hallazgos comunicados a la administración.
- Asegurar que exista el proceso de validación de los informes en el banco antes de su envío a la Superintendencia de Bancos.
- Evaluar la suficiencia y validez de los sistemas de control interno implementados que involucran las transacciones relevantes de la entidad, acatando las normas, procedimientos y regulaciones específicas que rigen a esta área.
- Mantener a disposición de la Superintendencia de Bancos los informes y papeles de trabajo preparados sobre todas las auditorías realizadas.
- Evaluar el cumplimiento de los procedimientos y políticas para la identificación de, al menos, los riesgos de crédito, legal, liquidez, mercado, operativo, cumplimiento y otros riesgos inherentes a la actividad.
- Evaluar la efectividad y cumplimiento de los procedimientos y políticas en función de los riesgos indicados en el literal anterior, incluyendo las transacciones que por su naturaleza se presentan fuera de balance, así como presentar las recomendaciones de mejora, cuando corresponda.
- Recomendar las medidas correctivas que correspondan ante las deficiencias del sistema de control interno que fuesen identificadas y reportadas por cualquier unidad dentro del banco.

Adicionalmente, en materia crediticia, de conformidad con lo establecido por el *Acuerdo 004-2013* sobre la gestión y administración del riesgo de crédito, de la *Superintendencia de Bancos de Panamá*, la Auditoría tendrá que evaluar el cumplimiento del control interno, las políticas y los procedimientos utilizados para la gestión del riesgo y administración del crédito. Para estos efectos deberá asegurarse que en los planes aprobados por el Comité de Auditoría se consideren procesos de auditoría de crédito para cada una de las etapas del proceso o ciclo de crédito, su clasificación y requerimientos de provisión.

b. Prohibiciones

De acuerdo con el Artículo 34 de la *Ley de Control Interno*, el auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna de las entidades supervisadas por un ente supervisor costarricense, tienen las siguientes prohibiciones:

- Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia.

- Formar parte del órgano director de un procedimiento administrativo.
- Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo, excepto que exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto del propio ente u órgano. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que sea fuera de la jornada laboral.
- Participar en actividades político-electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales.
- Revelar información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando y sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a la Ley de Control Interno.

Capítulo Tercero Políticas Corporativas

Artículo 18. Políticas corporativas

La Junta Directiva General del Banco de Costa Rica aprueba las políticas y reglamentos de Gobierno Corporativo, las cuales son adoptadas obligatoriamente por cada una de las juntas directivas de cada empresa integrante del Conglomerado Financiero BCR.

Artículo 19. Política sobre conflictos de interés

Dentro del sistema financiero y por la variedad de actividades, productos y servicios que se desarrollan en el Conglomerado Financiero BCR, se pueden generar situaciones en las que aparezcan conflictos de interés, potenciales o reales, por ello se cuenta con un [Código de Ética Corporativo del Conglomerado Financiero BCR](#) que dispone las normas y procedimientos adecuados, que garanticen y salvaguarden los intereses de todas las partes implicadas.

Se entiende por conflicto de intereses la situación en que una persona se enfrenta a diferentes opciones de actuación que representan intereses contrapuestos.

Una descripción detallada de las situaciones que configuran eventuales conflictos de interés, así como la forma en que serán gestionados se ubica en el [Código de Ética del Conglomerado Financiero BCR](#).

Los servidores del Conglomerado Financiero BCR en todo momento deben actuar de manera imparcial, evitando privilegiar sus intereses personales o de terceros en detrimento de sus obligaciones frente al Conglomerado Financiero BCR o sus clientes, según lo establece el [Código de Ética Corporativo del Conglomerado Financiero BCR](#).

Es deber de los órganos colegiados y de todo el personal del Conglomerado no propiciar situaciones que puedan producir conflictos de interés.

Es deber de los órganos colegiados y de todo el personal del Conglomerado revelar cualquier situación o asunto que pueda resultar o haya dado como resultado un conflicto de interés. Dicha información debe comunicarse a las partes interesadas conforme a esta política.

Asimismo, los servidores de cada una de las empresas subsidiarias del Conglomerado Financiero BCR, deben atender lo establecido en sus normas internas en esta materia:

- [Política de conflicto de interés de BCR Pensiones](#)
- [Política sobre conflictos de interés para el personal vinculado de BCR SAFI S.A](#)
- [Políticas sobre conflictos de interés para el personal vinculado de BCR Valores Puesto de Bolsa](#)
- [Disposición Administrativa del Código de actuación y conducta de las servidoras y los servidores de BCR Corredora de Seguros S.A.](#)
- Código de Gobierno Corporativo de BICSA

Artículo 20. Política de selección, remuneración salarial, evaluación del desempeño y formación y desarrollo del Capital Humano

En apoyo a esta política, el Comité de Remuneraciones supervisará el diseño y funcionamiento del sistema de incentivos para que sea consistente con la cultura de la entidad, la declaración de apetito de riesgo y la estrategia.

El Conglomerado Financiero BCR, mantendrá vigente un sistema de selección y de ascensos, que estará sustentado en criterios y procedimientos técnicos de selección, clasificación y valoración de puestos acorde con los perfiles de cada puesto, de manera que no se incurra en ninguna práctica o modalidad de discriminación por razones de edad, etnia, género, religión, políticas, económicas, sociales, sindicales, discapacidad o de cualquier otra naturaleza.

Política de remuneración: el Conglomerado Financiero BCR tendrá una política salarial dirigida a remunerar a sus servidoras y servidores, con base en salarios de mercado y de conformidad con los criterios técnicos aplicables.

Evaluación del desempeño: el Conglomerado Financiero BCR mantendrá sistemas de evaluación y gestión de medición del desempeño elaborados con base en criterios técnicos y objetivos enfocados en la mejora, de acuerdo con la estrategia institucional definida, que permita la medición de la eficiencia y productividad de sus equipos de trabajo.

En lo que respecta a la evaluación de las Juntas Directivas, otros órganos colegiados y sus miembros, cada una deberá realizar autoevaluaciones de su gestión de forma anual de sus propias prácticas y procedimientos de gobierno corporativo. Para ello podrá asistirse de la colaboración de asesores externos en materia de gobierno corporativo.

Formación y desarrollo del capital humano: el Conglomerado Financiero BCR fomentará la superación, el desarrollo personal y profesional de sus servidoras y servidores, con el propósito de lograr una mejor orientación y desarrollo de las competencias, que requieran en función del perfil del puesto, para un óptimo aprovechamiento del capital humano y potenciar la excelencia, mediante programas de formación capacitación y desarrollo que serán incluidos en los planes de capacitación correspondientes.

Para el caso de BICSA, los temas mencionados se rigen por la Política de Recursos Humanos y Directrices Administrativas así como con el marco de la política salarial vigente.

Divulgación de los objetivos corporativos, valores, ética y otros: el Conglomerado Financiero BCR fomentará la divulgación de los temas relacionados con los valores y ética, así como la normativa atinente para fortalecer la cultura corporativa institucional.

Artículo 21. Política sobre relación con los clientes

El Conglomerado Financiero BCR dará un trato igualitario a toda persona u organización, sin que se apliquen criterios de discriminación en ninguno de sus ámbitos.

Todo cliente del Conglomerado Financiero BCR tendrá los siguientes derechos:

- Recibir productos y servicios de calidad de acuerdo con las condiciones ofrecidas por las entidades del grupo.
- Tener a su disposición información clara, oportuna sobre los productos y servicios del Conglomerado.
- Recibir una adecuada asesoría respecto a la forma de utilizar los productos y servicios ofrecidos, así como los diferentes costos que pueden generarse por el uso del producto o servicio.

La información actualizada sobre tarifas está disponible a todos aquellos clientes actuales y potenciales, por distintos medios. Asimismo, cada modificación de las tarifas será publicada en el medio que corresponda y comunicada a los clientes de previo a su aplicación.

Por otra parte será obligación de los clientes:

- Brindar información fidedigna al contratar o utilizar cualquier servicio del Conglomerado Financiero BCR
- Mantenerse informado sobre los productos o servicios que va a utilizar de la entidad, y sobre las condiciones generales, costos, restricciones, etc., de dicho producto, de manera que puedan tomarse decisiones con información suficiente.
- Observar todas las recomendaciones e instrucciones de seguridad sobre el uso de los productos o servicios contratados.

Las transacciones que por su naturaleza puedan generar conflictos de interés con los clientes, serán gestionadas de manera objetiva. De haberse concretado una transacción que genere un conflicto de interés, las acciones que se realicen para subsanarla se llevarán a cabo con criterios de transparencia, buena fe y equidad.

El Conglomerado Financiero BCR se rige por las leyes vigentes que resguardan el secreto bancario, sin perjuicio de las situaciones de excepción que estipule la ley.

Las consultas y reclamos de los clientes de BCR y sus subsidiarias supervisadas por un ente supervisor costarricense, se canalizarán y resolverán conforme los procedimientos administrativos establecidos para estos efectos, a través de la Contraloría de Servicios del Banco de Costa Rica.

La atención de los clientes se llevará a cabo conforme al Protocolo de Servicio al Cliente, el cual es de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios del Conglomerado. Además, se propiciará que los clientes reciban información confiable, clara y suficiente de sus operaciones y los servicios que utilizan.

Artículo 22. Política sobre la relación con los proveedores

La contratación de bienes y servicios que requiera el Conglomerado Financiero BCR se llevará a cabo conforme los procedimientos contemplados en la *Ley de Contratación Administrativa*, su Reglamento, así como la normativa institucional vigente. Los aspectos de transparencia, equidad, confidencialidad y legalidad serán respetados en los términos previstos en dicha normativa.

Los conflictos de interés que pudiesen surgir en los procedimientos de contratación administrativa, serán resueltos de acuerdo con la regulación citada anteriormente.

En el caso BICSA, se rige por la Política de Recursos Humanos y Directrices Administrativas, en la cual se contienen los principios fundamentales rectores de las contrataciones, así como el Código de Ética.

Artículo 23. Política de relaciones intragrupo

Las transacciones intragrupo se llevan a cabo con pleno respeto de los principios que rigen el mercado, de manera que exista una adecuada y libre formación de precios, transparencia y tutela efectiva de los derechos de nuestros clientes. Así:

- Los servicios administrativos que se pacten entre las entidades integrantes del Conglomerado Financiero BCR deben ser documentados mediante contratos que establezcan los precios a pagar, los cuales no implicarán ningún tipo de subsidio o favorecimiento, y responderán a criterios objetivos, lo cual será debidamente documentado a efecto de verificar su razonabilidad y proporcionalidad.

- Las transacciones intragrupo que obedezcan a servicios propios de la actividad comercial que presta cada empresa integrante del Conglomerado Financiero BCR, se regirán por los precios que determine el mercado, según el servicio de que se trate.
- Aquellas transacciones de Compra y Venta de activos entre las entre las entidades del Conglomerado Financiero BCR, deben:
 - Ajustarse a las regulaciones externas y a la normativa interna vigente.
 - Contar con un análisis de riesgo integral que evite el traslado de riesgos de activos, en particular aquellos con deterioro y establecer medidas adecuadas de mitigación a nivel de Conglomerado.
 - Establecer formalmente procedimientos para la homologación de registros contables entre las entidades. Estos procedimientos deben ser gestionados por las áreas involucradas (Finanzas y Banca Corporativa); además deben ser aplicados al BCR, las subsidiarias y BICSA.
 - Valorar el grado de riesgo, endeudamiento y calidad de los clientes transfronterizos (en relación con estas transacciones). Dicha valoración la debe realizar en conjunto el área de Riesgo con Banca Corporativa, cuando corresponda.
- Para garantizar la confidencialidad de la información se suscribirán contratos de confidencialidad entre las entidades del Conglomerado y con los funcionarios que por el cargo que desempeñan deban conocer información confidencial.
- La confidencialidad de las transacciones intragrupo se regirán bajo los mismos esquemas que se aplican para todos los clientes.

En ninguna transacción se antepondrán los intereses de las empresas integrantes del Conglomerado Financiero BCR frente a los intereses de los clientes. Esto será considerado una falta grave. Los conflictos de interés que pudiesen surgir dentro de las transacciones intragrupo, serán resueltos mediante los procedimientos administrativos establecidos por el Conglomerado Financiero BCR con criterios de transparencia, buena fe y equidad para las partes.

Artículo 24. Política de accionistas, asociados, aliados o similar

La conformación de la Asamblea de Accionistas de cada empresa del Conglomerado Financiero BCR, se rige según se establece en el artículo 2 del presente Código.

La Junta Directiva del Banco de Costa Rica, en su condición de asamblea de accionistas, tiene pleno derecho de establecer en las asambleas ordinarias o extraordinarias que celebren, o en los estatutos sociales, todo lo concerniente al régimen de rendición de cuentas y los derechos que como accionista considere necesarios.

La información general acerca del Conglomerado Financiero BCR estará disponible de manera amplia y transparente, según las disposiciones legales aplicables a estas empresas públicas.

Los estados financieros serán publicados y actualizados conforme lo establecen los Supervisores respectivos, en los medios y forma que corresponda.

La administración de los conflictos de intereses en la aprobación de transacciones que afecten al Conglomerado Financiero BCR, se resolverán conforme lo establecido en la política respectiva y disposiciones concordantes.

Artículo 25. Política de revelación y acceso a la información

El Conglomerado Financiero BCR tendrá procesos de información adecuados que permitirán la generación de información y la rendición de cuentas para todos los interesados, de manera amplia, transparente, veraz y consistente con las regulaciones legales que rigen la materia.

La información de uso público será obtenida por los interesados a través del portal digital de cada una de las empresas que conforman el Conglomerado Financiero BCR. Y contendrá, dependiendo de la subsidiaria, información tal como estados financieros, informes y políticas de riesgo, políticas de inversión, estructura de portafolios de inversión, informe de Gobierno Corporativo, entre otros.

Para el acceso a información confidencial o de uso restringido, será necesario dirigir una solicitud por escrito a la Contraloría de Servicios para que se inicie con el proceso de evaluar desde el punto de vista legal, si procede o no el suministro de información.

El desempeño y la toma de decisiones dentro del Conglomerado Financiero BCR, se fundamentará en información oportuna, accesible, suficiente y comparable.

La difusión de información sobre las características de los productos y servicios que ofrece el Conglomerado Financiero BCR estará precedida de un proceso de revisión previo en donde se verificará que resulte clara, adecuada, inteligible y completa, en cuanto a sus condiciones, contraprestaciones, costos; de manera que no se induzca a engaño o confusión.

La información corresponderá a los términos y características reales del producto financiero y su contenido es expuesto sin omitir información relevante para entender la naturaleza del producto.

La difusión de información financiera del Conglomerado Financiero BCR o de los vehículos de Administración de Recursos de Terceros, igualmente se sujetará a un proceso de revisión previa que garantiza que está acorde con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables para cada caso en particular, siempre con apego a las normas contables y de revelación vigentes.

Los miembros de las respectivas juntas directivas, gerentes generales y ejecutivos principales tendrán acceso a la información necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones, por lo que los procesos del Conglomerado Financiero BCR garantizan la transparencia y confiabilidad de la información.

La administración de información confidencial de clientes se realizará con respeto del derecho de la intimidad consagrado en el artículo 24 de la *Constitución Política*, 615 del *Código de Comercio* y 203 del *Código Penal*, por lo que cada funcionario del Conglomerado Financiero BCR que deba conocer información tutelada por el secreto bancario, suscribirá un contrato de confidencialidad que determinará su responsabilidad en caso de incumplimiento de sus obligaciones.

Las autoridades judiciales o administrativas competentes, así como las entidades supervisoras, tendrán acceso a la información de conformidad con las condiciones y alcances establecidos en la Ley y normativa aplicable.

Para aquellas entidades integrantes del Conglomerado Financiero BCR que operan en otros países, se utilizan los preceptos de confidencialidad que se establecen en dichas plazas bancarias.

Artículo 26. Política de Rotación

La rotación y sustitución de los miembros de la Junta Directiva del Banco de Costa Rica se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la *Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional*, siendo sus nombramientos por periodos de ocho años, pudiendo ser reelectos.

La rotación y sustitución de las juntas directivas de las empresas subsidiarias costarricenses integrantes del Conglomerado Financiero BCR se realizan cada dos años, según se establece en sus respectivos estatutos de creación.

En el caso de BICSA la rotación se regirá por lo señalado en el artículo 9, punto b. Nombramiento de las Juntas Directivas de las empresas del Conglomerado Financiero BCR, de este Código.

La rotación y sustitución del Gerente General de las empresas subsidiarias costarricenses integrantes del Conglomerado Financiero BCR se rige por las disposiciones del *Código de Trabajo*. Para el caso de BICSA se regirá conforme lo defina su Junta Directiva quien tiene dicha potestad en virtud del Reglamento de Junta Directiva vigente.

La rotación de los miembros internos en los comités de apoyo, en general, quedará vinculada a los planes de sucesión y a la ocupación de los puestos respectivos, ya que la integración de estos se hará en función al cargo que se desempeñe en la entidad. Le corresponde a la Junta Directiva General revisar la conformación de los comités corporativos y las juntas directivas de las subsidiarias para determinar si requieren rotación de miembros. La revisión será anual y aplicará para los miembros internos y los externos que correspondan.

El área de Capital Humano establecerá un plan de inducción para los nuevos miembros de las Juntas Directivas y miembros externos.

Para el caso de los miembros externos e independientes se llevará a cabo lo establecido en el artículo 33 del [Reglamento general de los Comités de Apoyo a la Junta Directiva General y Administración.](#)

Capítulo Cuarto

Disposiciones finales

Artículo 27. Declaraciones juradas sobre el conocimiento de la situación financiera de la empresa

Los Presidentes de las Juntas Directivas de las empresas del Conglomerado Financiero BCR supervisadas por un ente regulador costarricense, emitirán anualmente una declaración jurada a la superintendencia respectiva, sobre lo que le consta y conoce de la situación financiera de la empresa respectiva, con base en la información recibida proveniente de la administración activa, la Auditoría Interna y los auditores externos sobre la razonabilidad de los estados financieros de la empresa.

Artículo 28. Libros de actas

Aunado a la naturaleza legal de los actos que respaldan los registros financieros, así como por el valor histórico y cultural, las actas de las juntas directivas de las empresas costarricenses y comités corporativos u otros de apoyo, cumplirán lo dispuesto en la *Ley del Sistema Nacional de Archivos*, y otras normas relacionadas emitidas por los órganos supervisores respectivos y por la Contraloría General de la República.

Para el caso de BICSA aplicará lo dispuesto en este artículo en tanto no contravenga las regulaciones propias de la plaza financiera donde se desempeñe la entidad.

Artículo 29. Obligatoriedad de acatamiento

Las normas de este Código son de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios de las empresas que conforman el Conglomerado Financiero BCR.

Toda violación a las normas contenidas en este *Código de Gobierno Corporativo*, cometida con dolo o culpa grave, generará responsabilidad administrativa o disciplinaria para el servidor que incumpliere, por lo que estará sujeto a la imposición de las sanciones que correspondan en cada caso, de conformidad con lo dispuesto en la normativa interna o externa que resulte aplicable en el Conglomerado Financiero BCR; sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen laboral o de servicio vigente para la respectiva relación de servicios y sin menoscabo de la eventual responsabilidad civil o penal que pudiere corresponder.

Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto disidente de alguno de sus miembros y los motivos que lo justifiquen.

Según la gravedad de las faltas, serán impuestas sanciones por el órgano que ostente la potestad disciplinaria, de acuerdo con la normativa que resulte aplicable.

Artículo 30. Publicación de información sobre gobierno corporativo

De conformidad con el artículo 43 del *Reglamento de Gobierno Corporativo*, el Conglomerado Financiero BCR publicará en su sitio web o por los medios que disponga el superintendente respectivo, la información sobre el Gobierno Corporativo de cada entidad; asimismo, realizará una revisión y actualización al menos una vez al año o cuando ocurran cambios relevantes.

Artículo 31. Actualización y revisión del Código

La Junta Directiva General debe mantener actualizado el Código y lo revisará al menos una vez al año.